

*Tomando nota también*, en este contexto, de la importancia de un desarrollo económico y social equitativo y de un diálogo permanente entre las partes interesadas en Nueva Caledonia en la preparación del acto de libre determinación de Nueva Caledonia,

*Reconociendo* los vínculos estrechos que unen a Nueva Caledonia con los pueblos del Pacífico Sur y las positivas medidas adoptadas por las autoridades francesas para facilitar el fortalecimiento aún mayor de esos vínculos, incluido el establecimiento de relaciones más estrechas con los países miembros del Foro del Pacífico Meridional,

1. *Aprueba* la sección relativa a Nueva Caledonia del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales<sup>23</sup>;

2. *Insta* a todas las partes interesadas a que, en beneficio de todo el pueblo de Nueva Caledonia, prosigan su diálogo en un espíritu de armonía;

3. *Invita* a todas las partes interesadas a que sigan fomentando un marco para el progreso pacífico del Territorio hacia un acto de libre determinación, en el cual se brinden todas las opciones y se salvaguarden los derechos de todos los neocaledonios;

4. *Pide* al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones y que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones.

68a. sesión plenaria  
11 de diciembre de 1991

**46/70. Cooperación y coordinación de los organismos especializados y las instituciones internacionales vinculadas a las Naciones Unidas en la prestación de asistencia a los territorios no autónomos**

*La Asamblea General,*

*Consciente* de que, además de los problemas generales que afrontan los países en desarrollo, los territorios no autónomos restantes, muchos de ellos pequeños territorios insulares, también hacen frente a las dificultades derivadas de la relación entre factores como su extensión, lejanía, dispersión geográfica, vulnerabilidad frente a los desastres naturales, fragilidad de los ecosistemas, deficiencias del transporte y las comunicaciones, grandes distancias de los mercados, mercados internos muy restringidos, falta de recursos naturales, escasa capacidad tecnológica autóctona, graves problemas para obtener agua potable, marcada dependencia de las exportaciones y escasos productos básicos, agotamiento de los recursos no renovables, emigración, sobre todo de personal muy calificado, escasez de personal administrativo y pesadas cargas financieras,

*Recordando* la resolución 24 (XI) sobre el Programa de asistencia a los pequeños países insulares en desarrollo, aprobada por el Comité de Desarrollo y Cooperación del Caribe en su undécimo período de sesiones el 22 de noviembre de 1988, en la que el Comité encargó a su secretaría que siguiera examinando el acceso de los países no independientes del Caribe a los programas

y actividades del sistema de las Naciones Unidas con miras a determinar las entidades de ese sistema que podrían proporcionar asistencia técnica y de otra índole a esos países para promover su proceso de desarrollo, y otras resoluciones del Comité de Desarrollo y Cooperación del Caribe,

*Tomando nota* del informe de la Reunión de Expertos Gubernamentales de Países Insulares en Desarrollo y Países y Organizaciones Donantes, que se celebró en Nueva York del 25 al 29 de junio de 1990<sup>16</sup>,

*Consciente* de la importancia cada vez mayor que atribuye la Asamblea General a las contribuciones de los organismos especializados y las instituciones internacionales al desarrollo económico y social de los territorios no autónomos,

*Acogiendo complacida* el papel que desempeñan en este sentido el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y los organismos especializados,

*Recordando* su resolución 44/211, de 22 de diciembre de 1989, titulada "Revisión trienal amplia de la política relativa a las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo",

*Tomando en consideración* las sugerencias presentadas por los Estados Miembros durante el debate general sobre el tema pertinente,

1. *Invita* a los organismos especializados y las instituciones internacionales vinculadas a las Naciones Unidas a que participen más en los debates de la Asamblea General sobre los territorios no autónomos restantes, con miras a informar a la Asamblea sobre sus programas de desarrollo en esos territorios de manera que pueda formular observaciones fundamentadas sobre su labor;

2. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas necesarias para promover y ampliar la cooperación y coordinación de los organismos especializados y las instituciones internacionales vinculadas a las Naciones Unidas en la prestación de asistencia a los territorios no autónomos, y que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

3. *Decide* mantener esta cuestión en examen.

68a. sesión plenaria  
11 de diciembre de 1991

NOTAS

<sup>1</sup> Para las decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Cuarta Comisión, véase la sección X.B.6.

<sup>2</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/46/23)*, cap. VII.

<sup>3</sup> A/46/516.

<sup>4</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/46/23)*, cap. IV.

<sup>5</sup> A/46/229.

<sup>6</sup> A/AC.109/L.1761.

<sup>7</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/46/23)*, cap. VI.

<sup>8</sup> A/CONF.147/5-TD/B/AC.46/4, cap. II.

<sup>9</sup> A/46/517 y Corr. I y Add.1.

<sup>10</sup> S/21360; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo quinto año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1990*, documento S/21360.

<sup>11</sup> A/46/726, anexo, párr. 64.

<sup>12</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/46/23)*, cap. VIII.

<sup>13</sup> A/46/589.

<sup>14</sup> S/22464 y Corr.1; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo sexto año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1991*, documento S/22464.

<sup>15</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/46/23)*, cap. IX.

<sup>16</sup> A/CONF.147/5-TD/B/AC.46/4.

<sup>17</sup> A/AC.109/1040 y Corr.1 y A/AC.109/1043.

<sup>18</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Cuarta Comisión*, 13a. sesión, y corrección.

<sup>19</sup> *Ibid.*, 11a. sesión, y corrección.

<sup>20</sup> Declaración formulada en la 636a. sesión del Subcomité de Pequeños Territorios, celebrada el 29 de julio de 1991.

<sup>21</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Cuarta Comisión*, 10a. sesión, y corrección.

<sup>22</sup> *Ibid.*, 9a. sesión, y corrección.

<sup>23</sup> *Ibid.*, *cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/46/23)*, cap. VIII, secc. B.3.